

EXP. SANC-67/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto sexto del acta número 2781 del 29 de abril de 2016, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., y que en el transcurso del presente documento podrá denominarse indistintamente «la Contratista» o «la Consultora», la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, «Servicios de Consultoría para los Diseños de Ingeniería para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,397,500.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, el cual incluía CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO para la ejecución del servicio.
- ii. El contrato derivado de la Licitación Abierta antes relacionada fue suscrito el 3 de junio de 2016 y mediante correspondencia de fecha 14 del mismo mes y año, con número de referencia GI-064/2016, el Administrador del Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, comunicó a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., que la orden de inicio sería a partir del 20 de junio de 2016, por lo que el plazo de ejecución del servicio finalizaba el 16 de diciembre de 2016.
- iii. Por medio del punto décimo del acta número 2821 del 29 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de CEPA autorizó prorrogar en sesenta y ocho (68) días calendario el plazo del contrato suscrito el 3 de junio de 2016 con la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., prórroga que se formalizó el 15 de diciembre de 2016, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos ocho (308) días calendario, que finalizaba el 23 de abril de 2017; y el nuevo plazo de ejecución de doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario con fecha límite de entrega el 22 de febrero de 2017.
- iv. Mediante Memorando GI-244/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Administrador del Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, informó a la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la Contratista entregó los documentos finales de la consultoría el 7 de noviembre de 2017, cuando la fecha de entrega era el 23 de abril de 2017, de acuerdo a los plazos establecidos en el contratos y sus modificaciones.

- v. La licenciada Xiomara Marroquín, Jefa de la UACI, a través de Memorando UACI-538/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, teniendo a la base el informe relacionado en el romano anterior, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., por aparentemente haber incumplido el plazo de entrega del informe final de la Etapa 3.
- vi. En resolución de las quince horas con cuarenta minutos del 9 de diciembre de 2017, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, resolvió formar el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega; así como comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar dicho procedimiento.
- vii. A través de auto de las catorce horas con cincuenta minutos del 12 de diciembre de 2017, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, inició el procedimiento de imposición de multa y concedió audiencia a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., para que ejerciera su derecho de defensa por el término de tres días hábiles, cuya notificación se realizó el 13 de diciembre de 2017.
- viii. En escrito recibido el 15 de diciembre de 2017, suscrito por el arquitecto Edgar Emilio Avilés García, en su calidad de Representante Legal de Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., solicitó se le tuviera por parte y se abriera a prueba el procedimiento sancionatorio.
- ix. En auto de las once horas con cincuenta minutos del 22 de diciembre de 2017, notificado esa misma fecha, el licenciado José Ismael Martínez Sorto, en su calidad de Gerente Legal Interino, resolvió tener por parte al arquitecto Edgar Emilio Avilés García, en su calidad de representante legal de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V.; y abrió a prueba el procedimiento por el plazo de tres días hábiles.
- x. La Contratista, a través de su representante legal, arquitecto Edgar Emilio Avilés, presentó escrito el 26 de diciembre de 2017, junto al cual presentó argumentos de defensa y prueba documental, que se relacionarán en el apartado siguiente.

II. ALEGATOS Y PRUEBAS DE LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

En el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, la Contratista, a través de su representante legal, arquitecto Edgar Emilio Avilés García, expuso los antecedentes de hecho y presentó las siguientes justificaciones:

- i. El día 3 de junio de 2016 se suscribió el contrato entre mi representada y CEPA, por un monto de un millón trescientos noventa y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,397,500.00) sin IVA, estableciéndose que el plazo del mismo sería 240 días calendario, los cuales incluían 180 días calendario para la ejecución del servicio, el cual finalizaba el 16 de diciembre de 2016; pero con fecha 15 de diciembre de 2016 CEPA autorizó prorrogar 68 días calendario el plazo del contrato mencionado, plazo que finalizó el 23 de abril de 2017 y el plazo de ejecución hasta el día 22 de febrero de 2017, lo cual se encuentra relacionado en la programación contractual por la prórroga número 1, que se encuentra en el anexo 2.
- ii. Es importante mencionar que el contrato de consultoría, que se ha relacionado, su ejecución fue por etapas o entregas, así: Etapa 1: Informe Inicial: Investigación y Estudios; Etapa 2: Anteproyecto Arquitectónico; y Etapa 3: Entrega del Borrador de Informe del Diseño Final y Etapa de Revisión-Corrección de dicho Informe, sobre la cual mi representada se le ha abierto expediente sancionatorio. El desarrollo del contrato de consultoría se realizó mediante avances o entregas por etapas y regido por un programa de trabajo contractual, circunstancia que se adecua a lo establecido en el inciso 6 del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece: «La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas»; por lo que a mi representada debe calcularse la multa a imponer única y exclusivamente por las obligaciones dejadas de cumplir y calculada además sobre el saldo remanente del contrato luego de haber realizado las entregas de las Etapas 1 y 2, que más adelante se detallará tal cantidad a efecto de calcular la multa sobre ese monto, y no sobre el monto total del contrato.
- iii. La Etapa 1 fue recibida a satisfacción de CEPA con fecha 19 de julio de 2016, de conformidad a nota de referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-039-JUL-2016 (anexo 1), junto al acta de recepción. Al entregar la Etapa 1, el avance físico, según programa de trabajo contractual, representó un porcentaje de 10.79 % del total de la consultoría y económicamente representó la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$150,809.35), se anexa cuadro de programa de trabajo contractual de la consultoría (Anexo 2).

iv. La Etapa 2 fue entregada a satisfacción de CEPA el 24 de noviembre de 2016, mediante nota de referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-111-NOV-2016 (anexo 3), junto al acta de recepción. Al entregar la Etapa 2, el avance físico según programa, representó un porcentaje de 46.04 % del total de la consultoría y económicamente representó la cantidad de seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos de dólar (US\$ 643,453.24).

v. La Etapa 3, correspondiente al Borrador del Diseño Final fue entregada a CEPA el 22 de febrero de 2017, mediante nota con referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-149-FEB-2017 (anexo 4) en el que se incluía el Diseño Final de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros y las instalaciones complementarias a la evaluación medioambiental correspondiente, lo cual fue recibido parcialmente por CEPA el 27 de febrero de 2017 (anexo 5). Esta entrega representó un avance de 32.37 % del total de la consultoría y económicamente representó la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos de dólar (US\$ 452,428.06).

vi. Además, mediante notas LA&A-CEPA AIESMOARG-155 de fecha 22 de marzo de 2017 (anexo 6), LA&A-CEPA AIESMOARG-156 de fecha 4 de abril de 2017 (anexo 7) y LA&A-CEPA AIESMOARG-158 de fecha 11 de mayo de 2017 (anexo 8), se realizaron entregas que fueron solicitadas por CEPA para poder licitar anticipadamente, considerando que la parte relativa a obras exteriores no debe ser objeto de multa ya que no se tuvieron observaciones por parte de CEPA. Es importante mencionar que con fecha 16 de mayo de 2017, mediante nota con referencia GI-080/2017 (anexo 9), suscrita por el ingeniero Antonio Alarcia, CEPA informó que iniciaría el proceso de validación de los documentos entregados en las fechas anteriores, es decir, CEPA se tardó 55 días en comenzar dicho proceso desde la primera entrega (22 de marzo de 2017), entregas que, como ya se dijo, fueron anticipadas a petición de CEPA, a efecto de licitar anticipadamente; por lo tanto, no puede ese tiempo ser imputable a la Contratista.

vii. Con lo establecido en los romanos III, IV, V y VI se establece que el porcentaje de avance, según programa de trabajo contractual, era del 89.2 % y la cantidad sobre la cual debe calcularse la multa es de ciento cincuenta mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos de dólar (US\$150,809.35), según la siguiente tabla:

Monto de contrato	Entrega Etapa 1 Porcentaje en avance (10.79%)	Entrega Etapa 2 Porcentaje en avance (46.04%)	Entrega Etapa 3 Borrador Informe Final avance (32.37%)	Remanente de contrato por corrección del informe final y cantidad sobre la que se debe imponer la multa
\$ 1,397,500.00	\$ 150,809.35	\$ 643,453.24	\$ 452,428.06	\$ 150,809.35

- viii. El plazo para la entrega de la corrección del Informe Final Etapa 3 finalizaba el 23 de abril de 2017 y la entrega del mismo se hizo el 12 de mayo de 2017, mediante nota de referencia LA&A AIESMOARG-159 (anexo 10) es de diecinueve (19) días de mora.
- ix. Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante nota GI-086/2017 (anexo 11), suscrita por el ingeniero Antonio Alarcia, CEPA informó sobre avance de revisión de las subsanaciones entregadas el 12 de mayo de 2017, pero fue hasta el 14 de junio de 2017, mediante nota referencia GL-20/2017 (anexo 12), suscrita por el licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, que se remitió el pliego de observaciones realizadas por CEPA a los documentos técnicos presentados en el informe final, es decir que del 13 de mayo al 14 de junio debe ser plazo no imputable a la Contratista, contabilizándose 32 días.
- x. El 14 de septiembre de 2017 se hizo la entrega del Informe Final Etapa 3 corregido (anexo 13) y con fecha 29 de septiembre, mediante nota de referencia GI 105/2017 (anexo 14), suscrita por el ingeniero Antonio Alarcia, CEPA informó que se había iniciado un nuevo proceso de validación, es decir que a mi representada le tomó del 14 de junio al 7 de septiembre de 2017 entregar el informe corregido, computando 86 días de mora.
- xi. Mediante nota de referencia GI 107/2017, del 11 de octubre de 2017 (anexo 15), suscrita por el ingeniero Antonio Alarcia, CEPA remitió el mismo pliego pendientes de subsanar, es decir que del 14 de septiembre al 11 de octubre, no debe contabilizarse como imputable a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., pues es el tiempo que le tomó a CEPA realizar la revisión de los documentos entregados, habiendo transcurrido 27 días.
- xii. El 7 de noviembre de 2017, mediante nota con referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-168-NOV-2017 (anexo 16), se entregaron a CEPA los documentos técnicos impresos y en formato digital del Informe Final corregido, habiéndose firmado el acta de recepción definitiva el 10 de noviembre de 2017.
- xiii. Posterior a la entrega del Informe Final Etapa 3 (12 de mayo de 2017), entre los meses de junio y agosto se sostuvieron reuniones entre las partes para revisión o correcciones del producto entregado, participando personal destacado en el AIESMOARG, manifestando que ellos no habían revisado previamente los diseños,

situación que provocó nuevos requerimientos y observaciones principalmente en las áreas de señales débiles y seguridad aeroportuaria. Asimismo, posterior a la entrega del Informe Final de la Etapa 3, con fecha 6 y 20 de junio de 2017, CEPA entregó observaciones estructurales y documento que contiene observaciones al Sistema de Protección Contra Incendio y Sistema de Alarmas de Incendio, tercer entregable, provenientes de la UNOPS, organismo ajeno al contrato, circunstancia que ocasionó un retraso significativo de 30 días, comprendidos del 6 de junio al 5 de julio de 2017, los cuales no deben contabilizarse como imputables y que deben restarse de los 92 días detallados en el romano x.

xiv. En resumen, sigue manifestando la contratista, que los tiempos no imputables son los períodos: a) del 22 de marzo al 16 de mayo de 2017, totalizando 55 días; b) del 13 de mayo al 14 de junio de 2017, totalizando 32 días; y c) del 14 de septiembre al 11 de octubre de 2017, con un total de 27 días; sumando todos los tiempos un total de 114 días; que los tiempos imputables a ella son:

- a. Del 23 de abril al 12 de mayo de 2017, con un total de 19 días;
- b. Del 14 de junio al 14 de septiembre de 2017, que comprende 86 días; y
- c. Del 6 de junio al 5 de julio de 2017, con 30 días, los cuales deben restarse del literal b) de este numeral; totalizando todos los tiempos «CIENTO ONCE 75 DÍAS EN MORA POR PARTE DE MI REPRESENTADA (sic)».

xv. Que por todo lo detallado anteriormente la multa a imponer es por mora de ciento once (111) días, calculados sobre CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 150,809.35), según la siguiente tabla:

Cantidad en mora	Días en mora	Porcentaje	Multa por día	Total por mora
\$ 150,809.35	30	0.10 %	\$ 150.81	\$ 4,524.28
	30	0.125 %	\$ 188.51	\$ 5,655.35
	15	0.15 %	\$ 226.21	\$ 3,393.21
Totales	75			\$ 13,572.84

En conclusión, la Contratista solicita se tengan como días no imputables ciento catorce (114) y como días imputables setenta y cinco (75) días, se establezca como multa la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,572.84).

III. INFORME DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

- i. Con la finalidad de contar con mayores insumos y poder resolver apegado a derecho, la Gerencia Legal, mediante memorando GL-44/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, solicitó al ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de Ingeniería y Administrador de Contrato, lo siguiente:
 - a. Informar a cuánto ascendía el valor económico del avance del diseño al 23 de abril de 2017 y los montos precisos de las actividades que se entregaron fuera del plazo del contrato, todo según el plan de oferta presentado por la Contratista;
 - b. Aclarar si todas las observaciones del Administrador de Contrato fueron se notificaron a la contratista desde el 24 de marzo de 2017 o si se incorporaron nuevas observaciones en las subsiguientes comunicaciones.
 - c. Que en el escrito presentado por la Contratista en la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio, expresa que a solicitud de CEPA realizó entregas anticipadas del diseño final, relacionadas con obras exteriores; por tanto, pronunciarse si dichas entregas fueron efectuadas y especificar los diseños y el monto de dichas actividades, así como presentar documentación de respaldo, si existiese.
 - d. Presentar documentación relacionada con las solicitudes de subsanación giradas a la contratista.
 - e. Proporcionar copia de la correspondencia mediante la cual la contratista presentó el Informe Final y sus respectivas observaciones.

En respuesta, el Administrador de Contrato junto con el Jefe del Departamento de Diseño y Supervisor del Proyecto, ingeniero Samuel Barahona, presentaron Memorando GI-037/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, informando siguiente:

- a. Que el avance físico del informe de la Etapa 3 al 23 de abril de 2017 era del 63.15 % (...), es decir quedaba pendiente de ejecución el 36.85 % de dicha etapa. Que el contenido de la Etapa 3 del contrato se relaciona directamente con los numerales 3 y 4 de la oferta económica del contratista, lo cual totaliza un monto de US\$597,500.00, sin IVA. Sacando las proporciones respectivas, el monto que correspondería a lo ejecutado era de US\$377,348.91 sin IVA y de US\$220,151.09 sin IVA a lo pendiente de ejecutar.
- b. Que durante todo el período de revisión hasta la fecha de recepción definitiva, la base para emitir opinión respecto a la subsanación de los documentos presentados fue lo definido en nota GI 062/2017 de fecha 24 de marzo de 2017. Que con respecto a dichas observaciones se comparaba la información contenida en los documentos recibidos contra la lista de observaciones realizada.

La Gerencia Legal procedió a revisar el contenido de la Nota GI 062/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, a la cual hace referencia el Administrador de Contrato, corroborando que a través de la misma el Administrador de Contrato, haciendo referencia a lo establecido en el numeral 16.3 de la Sección IV de las Bases de Licitación, que establece: *“A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de 25 días calendario para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos o irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO”, le informó a la Contratista las observaciones objeto de la revisión del informe final para ser subsanadas. Asimismo, en dicha nota le señaló que el mismo numeral menciona: “Si el Contratista no subsana los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes.”*

Continúa expresando el Administrador de Contrato, que siguiendo ese procedimiento, se pudo comprobar en todas las entregas del informe de la Etapa 3, realizadas desde el 12 de mayo al 14 de septiembre del 2017, que el Consultor les entregaba documentos que no habían sido subsanados en su totalidad, lo cual fue reconocido por el mismo Consultor en un par de notas de entrega, y que se dieron casos en los que para superar las observaciones, el Consultor se vio en la necesidad de presentar nuevos documentos, los cuales en ocasiones presentaban deficiencias que generaron observaciones; que en resumen el marco de referencias siempre fue el pliego de observaciones emitidas el 24 de marzo de 2017.

- c. Que por mutuo acuerdo entre el Consultor y CEPA, la contratista entregó documentos técnicos correspondientes a las obras exteriores, mediante notas LA&A-CEPA AIESMOARG-141 del 20 de febrero; LA&A-CEPA AIESMOARG-143 del 21 de febrero y notas LA&A-CEPA AIESMOARG-144, LA&A-CEPA AIESMOARG-146; LA&A-CEPA AIESMOARG-147 del 22 de febrero; LA&A-CEPA AIESMOARG-155 del 22 de marzo; LA&A-CEPA AIESMOARG-156 del 4

- de abril y LA&A-CEPA AIESMOARG-157 del 5 de abril, todas del 2017. Que calculan la porción del 63.15% correspondiente al avance del informe de la Etapa 3, que aportó la entrega de los documentos técnicos de las obras exteriores, equivale a un monto de US\$228,543.75 sin IVA, de dicha etapa. Que los trabajos definidos como Obras Exteriores corresponden a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Colector de Aguas Negras, Subestaciones Eléctricas, Acometida del Sistema Contra Incendios y Tubería de Aducción de Agua Potable.
- d. Que las notas mediante las cuales CEPA remitió observaciones al Informe de la etapa 3 son: GI 062/2017 del 24 de marzo, GI 086/2017 del 31 de mayo, GL-20/2017 del 13 de junio, Memorando GI-148/2017 del 29 de junio y nota GI-107/2017 del 11 de octubre, todas del 2017.
- e. Que las notas mediante las cuales el Consultor realizó las entregas del informe III son: LA&A-CEPA AIESMOARG-149 del 22 de febrero, LA&A-CEPA AIESMOARG-159 del 12 de mayo, LA&A-CEPA AIESMOARG-161 del 21 de junio, LA&A-CEPA AIESMOARG-163 del 30 de junio, LA&A-CEPA AIESMOARG-166 del 14 de septiembre y LA&A-CEPA AIESMOARG-168 del 7 de noviembre, todas del 2017.

Así mismo, mediante Memorando GL-76/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, la Gerencia Legal solicitó al Administrador de Contrato que informara a cuánto ascendía el monto o valor económico de lo pendiente de ejecutar al 14 de septiembre de 2017 por parte de la Contratista.

En respuesta de lo anterior, mediante memorando GI-042/2018 del 28 de febrero de 2018, la administración y supervisión de contrato informaron que al 14 de septiembre de 2018 lo pendiente de ejecutar por parte de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., correspondía a US\$ 15,894.61, sin incluir el IVA.

Por otra parte, al revisar el expediente que yace en resguardo de la Gerencia Legal, correspondiente al contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, se encontró agregado al mismo el Memorando GI-153/2017, de fecha 7 de julio de 2017, en el que se constató que el Gerente de Ingeniería y Administrador de Contrato, ingeniero Antonio Alarcía, en el marco del procedimiento de reclamo de garantía de cumplimiento de contrato, informó a la Gerencia Legal que «se ha valorado la información presentada por el consultor al 30 de junio de 2017, definiéndose que lo ejecutado corresponde al 88.13 % y que se requerirán alrededor de 6 semanas para completar la documentación técnica. Considerando que esta ponderación de avance es respecto al proyecto completo, resulta que el costo pendiente por ejecutar corresponde a un valor de US\$165,883.25 sin IVA», el cual lógicamente correspondía exclusivamente a la Etapa 3.

IV. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO Y CÁLCULO DE LA MULTA

1) En cuanto a las etapas y cómputo de plazos

- i. Ha quedado demostrado que el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, se ejecutó por etapas, por lo que tiene aplicación el inciso sexto del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que «La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas», circunstancia que se confirma en el numeral 11 de la Sección IV de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, el cual estipula que el estudio debe realizarse en un plazo máximo de 180 días calendario, y su ejecución se efectuará en las siguientes etapas:
 - a. Etapa 1, «incluirá la realización de todos los trabajos de investigación y análisis de los resultados indicados en el numeral 4 de las Especificaciones Técnicas»;
 - b. Etapa 2, «incluye la realización del Diseño Arquitectónico, tal como se define en el numeral 6 de las Especificaciones Técnicas, incluyéndose dentro de este período el tiempo para la revisión, discusión, modificación (si fuere necesario) y aprobación de dicha documentación, actividades que se realizarán en conjunto entre el Consultor y el Supervisor designado por CEPA»; y
 - c. Etapa 3, «incluirá la realización de los diseños de ingeniería y preparación de documentos finales, indicados en el numeral 7 y 8 de estos documentos, debiendo ser obligación del Consultor presentar antes que finalice el plazo de la consultoría, el borrador del informe final para la respectiva revisión y aprobación de la Supervisión y CEPA».
- ii. Se ha tenido a la vista y analizado la documentación siguiente:
 - a. **Nota** con número de referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-039-JUL-2016, de fecha 19 de julio de 2016, suscrita por el arquitecto Leonel Avilés, de la que consta que la Contratista remitió a CEPA el informe inicial correspondiente a la Etapa 1, Investigación y Estudios;
 - b. **Acta de recepción parcial** (aprobación de informe 1) de fecha 18 de octubre de 2016, de la que consta que «se realizaron observaciones que fueron subsanadas en conjunto entre el personal de la Empresa Consultora y los representantes de CEPA, mediante la cual se identificaron y revisaron todos los trabajos ejecutados en el Informe de la Etapa 1. Visualizando que el documento, en términos generales, ha sido finalizado a satisfacción de CEPA»; por lo que se establece que la Etapa 1 fue entregada en tiempo, cuyo valor, según el plan de oferta, era

de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 350,000.00), y debe ser excluida de imposición de multa.

- iii. Corren agregados al expediente de imposición de multa, los documentos siguientes, los cuales han sido considerados como documentos probatorios:
 - a. **Nota** de fecha 24 de noviembre de 2016, con número de referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-111NOV-2016, suscrita por el arquitecto Leonel Avilés, de la que consta que la Contratista remitió al Gerente de Ingeniería y Administrador de Contrato el Informe de la Etapa 2, Anteproyecto Arquitectónico; y
 - b. **Acta de Recepción Parcial** del 25 de noviembre de 2016, de la que consta que la Etapa 2 fue finalizada a satisfacción de CEPA; por lo que fue entregada a tiempo y no está sujeta a multa, la cual tenía un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450,000.00), de acuerdo al plan de oferta económica presentado por la Consultora.
- iv. Se ha comprobado en nota con número de referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-149 FEB-2017, suscrita por el arquitecto Leonel Avilés, que el Borrador de Informe de la Etapa 3 fue entregado por parte de la Contratista a CEPA el 22 de febrero de 2018; es decir, el último día del plazo de ejecución del contrato, el cual fue recibido mediante acta de recepción provisional del 27 de febrero de 2017; por lo que esta actividad fue realizada en tiempo por parte de la Contratista; sin embargo, mediante nota con referencia GI-062/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, el Administrador del Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, remitió observaciones al Informe 3 a fin de que fuesen corregidas por la Contratista.
- v. De lo establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito entre CEPA y Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., la cual dispone que la Contratista debía subsanar los defectos o irregularidades señaladas por la administración del contrato en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; se colige que la referida sociedad tenía hasta el 23 de abril de 2017 para superar las observaciones, por lo que se ha comprobado que dicha sociedad realizó la primera entrega de subsanaciones el 12 de mayo de 2017, según consta en nota LA&A-CEPA AIESMOARG-159 de esa misma fecha, lo que representa un retaso de 19 días, retraso reconocido por la Contratista en el romano VIII de su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017.
- vi. Se ha constatado en referencia GI-080/2017, que el Administrador de Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, dio por recibido nuevamente el Informe 3 y comunicó a la Contratista que a partir de dicha fecha se iniciaba nuevamente el proceso de validación de las observaciones realizadas; y a través de nota con referencia GI-086/2017 del 31 de mayo de 2017 remitió a la Consultora un avance de la revisión.

- vii. Del contenido del Memorando de fecha 13 de junio de 2017, con referencia GI-130/2017, donde el ingeniero Antonio Alarcia, informó a la Gerencia Legal sobre el retraso de parte de la Consultora, se ha corroborado que mientras los documentos estaban en revisión por parte de la administración del contrato (33 días), la Consultora no tenía forma de saber que habrían nuevas observaciones y estaba materialmente imposibilitada de realizar tareas para corregir las deficiencias; en tal sentido, los 33 días de revisión, comprendidos del 12 de mayo al 14 de junio no deben ser considerados para efectos de imposición de multa.
- viii. Se constató que fue hasta el 14 de septiembre de 2017 que la Consultora entregó nuevamente el Informe 3 corregido; es decir, 92 días después de que se notificaron las observaciones; comprendidos del 14 de junio al 14 de septiembre de 2017, los cuales son imputables a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V.
- ix. Se ha verificado que la Administración del Contrato inició un nuevo proceso de verificación, mismo que fue informado a la Contratista mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2017, con número de referencia GI-105/2017, del cual resultaron observaciones pendientes de subsanar, tal como se demuestra con de la nota de referencia GI-107/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el Administrador de Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, y comunicadas a la Contratista esa misma fecha, de lo que se evidencia que el nuevo proceso de revisión se llevó a cabo entre el 14 de septiembre al 11 de octubre de 2017, haciendo un total de 27 días, el cual constituye tiempo interno utilizado por el Administrador de Contrato de CEPA y no imputable a la contratista; por lo que no debe contabilizarse para efectos del cálculo de la multa.
- x. Ha quedado comprobado que Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., entregó los documentos técnicos el 7 de noviembre de 2017, los cuales fueron recibidos a satisfacción de CEPA, según Acta de Recepción Definitiva de fecha 10 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido 27 días desde la última notificación de observaciones por parte de la administración del contrato, los cuales le son imputables a la mencionada sociedad, lo cual el representante legal de la Contratista reconoce en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017 al manifestar: «El 7 de noviembre mediante referencia LA&A-CEPA AIESMOARG-168-NOV-2017 (...) mi representada entrego (sic) los documentos técnicos impresos y en formato digital del informe final corregido subsanado» y «Con fecha 10 de noviembre se suscribió el Acta de Recepción Definitiva del Servicio», sin exponer motivos que justifiquen la mora de dicha entrega.
- xi. Del análisis de los informes tanto de la Contratista como del Administrador de Contrato, legislación y documentación pertinentes, se ha determinado que es improcedente el

- argumento de la Contratista de excluir 30 días comprendidos del 6 de junio al 5 de julio de 2017, alegando que fueron observaciones realizadas por un tercero no contractual, por las razones siguientes:
- a. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) tiene facultades de brindar asistencia técnica en la pre-inversión e implementación de programas de inversión en obras de infraestructura, consultorías y equipamiento para la modernización de las empresas de la Comisión, según Acuerdo de Asistencia Técnica suscrito el 20 de junio de 2016 entre CEPA y la UNOPS; y
 - b. Las observaciones de la UNOPS se hicieron a través de la administración de contrato, actividad que se encuentra en el marco de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016 y el contrato suscrito el 3 de junio de 2016.
- xii. Se constató que en su escrito la Contratista hace un resumen y totaliza los días que, según su criterio, no le son imputables (114) y también de los días de mora bajo su responsabilidad, pero sobre los últimos presenta datos e información confusa, como se evidencia en los romanos XIV y XV del escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, debido a que por un lado expresa que son ciento once (111) de mora, pero por otro sostiene que son setenta y cinco (75).
- xiii. Se ha determinado que la Contratista tuvo un total de ciento noventa y ocho (198) días de retraso en la entrega del Informe Final de la Etapa 3, comprendidos entre el 23 de abril de 2017 (fecha de vencimiento del plazo contractual) al 7 de noviembre de 2017 (fecha de entrega definitiva), de los cuales sesenta (60) días deben ser excluidos y únicamente ciento treinta y ocho días (138) deben ser considerados para el cálculo del monto de multa, pues los primeros incluyen tiempos internos utilizados por CEPA para la revisión, los cuales no le son imputables a la Contratista; y sobre los segundos en la documentación presentada por la contratista no se encontró alguno que compruebe la existencia de motivos de fuerza mayor o el acaecimiento de caso fortuito, que justifique que la mora no le sea imputable a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., tiempos que se resumen de la siguiente manera:
- a. El Borrador del Diseño fue entregado por la Contratista el 22 de febrero de 2017, dentro del plazo contractual;
 - b. A la administración del contrato le tomó revisar y hacer las correspondientes observaciones 30 días, comprendidos entre el 22 de febrero al 24 de marzo de 2017, dentro del plazo contractual;
 - c. La Contratista tenía 30 días para subsanar observaciones, por el plazo comprendido entre el 24 de marzo al 23 de abril de 2017, pero la primer entrega mediante la cual pretendió subsanar observaciones la realizó el 12 de mayo de 2017, con 19 días de retraso;
 - d. El plazo comprendido entre el 12 de mayo al 14 de junio de 2017 (33 días) no debe contabilizarse para efectos de imposición de multa, debido a que, como se

- ha explicado, el tiempo que le tomaba a la administración del contrato para revisar el informe debe considerarse suspendido y no imputable a la contratista;
- e. Desde el 14 de junio de 2017 (fecha en que la CEPA hizo saber las observaciones a la Contratista) hasta al 14 de septiembre de 2017 (fecha en que Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., realizó la nueva entrega del Informe 3 con correcciones), se contabilizan 92 días, imputables a dicha sociedad;
 - f. La administración del contrato efectuó un nuevo proceso de revisión en el período comprendido entre el 14 de septiembre al 11 de octubre de 2017, que implica 27 días que deben ser excluidos del cálculo de multa;
 - g. Las últimas subsanaciones se realizaron en el plazo comprendido del 11 de octubre al 7 de noviembre de 2017, el cual comprende 27 días imputables a la Consultora.

2) En cuanto al avance y los montos base para el cálculo de la multa

Después de haber revisado y analizado los alegatos y documentación presentada por la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., así como los informes presentados por la Administración de Contrato, se ha constatado lo siguiente:

- i. Que en el memorando GI-153/2017, de fecha 7 de julio de 2017, consta que el Gerente de Ingeniería y Administrador de Contrato, ingeniero Antonio Alarcia, en el marco del procedimiento de reclamo de garantía de cumplimiento de contrato, informó a la Gerencia Legal que «se ha valorado la información presentada por el consultor al 30 de junio de 2017, definiéndose que lo ejecutado corresponde al 88.13 % y que se requerirán alrededor de 6 semanas para completar la documentación técnica. Considerando que esta ponderación de avance es respecto al proyecto completo, resulta que el costo pendiente por ejecutar corresponde a un valor de US\$ 165,883.25 sin IVA», el cual corresponde exclusivamente a la Etapa 3.
- ii. Que mediante Memorando GI-042/2018 del 28 de febrero de 2018, la administración y supervisión de contrato informaron que al 14 de septiembre de 2018 lo pendiente de ejecutar por parte de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., correspondía a US\$15,894.61, sin incluir IVA.
- iii. Que para el cálculo de la multa se tomarán en cuenta tres montos, según el detalle siguiente:
 - a. US\$ 220,151.09 sin IVA, correspondiente al valor económico al momento de las observaciones que debían superarse después del vencimiento del plazo contractual, relacionado con los primeros 35 días de retaso, que incluye 19 días

- del 24 de abril al 12 de mayo de 2017 y 16 días entre el 14 y el 30 de junio del mismo año;
- b. US\$ 165,883.25 sin IVA, que corresponde al monto pendiente de ejecutar al 30 de junio de 2017, por lo que el cálculo subsiguiente, por la mora comprendida entre el 1 de julio al 14 de septiembre (76 días), se realizará teniendo a la base dicho monto;
- c. US\$ 15,894.61 sin IVA, que corresponde al monto pendiente de ejecutar al 14 de septiembre de 2017, por lo que el cálculo comprendido entre el 11 de octubre y el 7 de noviembre de 2017 se realizará con base al mencionado monto.
- iv. Que en el Memorando GI-037/2018, se constató que se realizaron entregas anticipadas a requerimiento de CEPA, según consta en las notas LA&A-CEPA AIESMOARG-141 del 20 de febrero, LA&A-CEPA AIESMOARG-143 del 21 de febrero, LA&A-CEPA AIESMOARG-144, LA&A-CEPA AIESMOARG-146 y LA&A-CEPA AIESMOARG, del 22 de febrero, LA&A-CEPA AIESMOARG-155 del 22 de marzo, LA&A-CEPA AIESMOARG-156 del 4 de abril y LA&A-CEPA AIESMOARG-157 del 5 de abril, todas del 2017; sin embargo, debe aclararse que dichas entregas están comprendidas dentro del 63.15 % del avance de la Etapa 3, cuyo valor no está sujeto a multa, como ya se explicó en la presente resolución.
- v. En definitiva, ha quedado comprobado que la Contratista realizó la entrega de la Etapa 3, incluyendo las observaciones de la administración del contrato, hasta el 7 de noviembre de 2017, con 198 días de retraso, de los cuales 138 le son imputables, sobre los cuales se impondrá multa, según el detalle siguiente:

Monto del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso imputables	Monto base para cálculo	Porcentaje para cálculo	Días en mora	Multa
\$1,397,500.00	23/04/2017	7/11/2017	138	\$220,151.09	0.1%	30 días, comprendidos entre el 23 abril al 12 de mayo y del 14 al 25 de junio de 2017.	\$6,604.53
					0.125%	5 días, comprendidos entre el 25 al 30 de junio de 2017.	\$1,375.94
				\$165,883.25	0.125%	25 días, comprendidos entre el 1 al 25 de julio de 2017.	\$5,183.85
					0.15%	51 días, comprendidos entre el 25 de julio al 14 de septiembre de 2017.	\$12,690.07
					0.15%	27 días, comprendidos del 11 de octubre al 7 de noviembre de 2017	\$643.73
Total multa:							US\$ 26,498.12

El monto máximo de multa correspondiente al 12 % sería al alcanzar un monto de US\$167,700.00 en concepto de multa; no obstante, siendo la multa de US\$26,498.12 es equivalente al 1.90 % del monto total del contrato.

V. RESOLUCIÓN

Con base a lo expresado, de conformidad a las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S. A. de C. V., por la cantidad de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 26,498.12) por haberse comprobado que incurrió en mora de ciento treinta y ocho (138) días en la entrega del Informe Final de la Etapa 3 del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, «Servicios de Consultoría para los Diseños de Ingeniería para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Ordénese a la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S. A. de C. V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la cual podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. YANEGAS R.
PRESIDENTE